

b) Incrementar el plus dedicación en 270 euros brutos anuales con efectos 1 de enero de 2007.

c) Incrementar el plus de dedicación en 55 euros brutos anuales con efectos 1 de enero de 2008.

Los trabajadores que no perciben el plus dedicación percibirán como plus de actividad las cuantías idénticas a los incrementos antes señalados. Es decir 200 euros brutos anuales en el año 2006 con efectos de 1 de enero de 2006. En el año 2007 se incrementará el plus actividad en 270 euros brutos anuales con efectos 1 de enero de 2007. Y en el año 2008 se incrementará el plus actividad en 55 euros brutos anuales con efectos a partir del 1 de enero de 2008.

Disposición adicional tercera.

Las partes pacta realizar el 1 de enero de 2006 dos contratos fijos a trabajadores que hayan tenido o tengan contrato por obra con Guías Marca; realizar el 1 de enero de 2007 otros dos contratos fijos en las mismas condiciones; y realizar el 31 de diciembre de 2007 otro contrato fijo en las mismas condiciones.

CAPÍTULO XII

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera.

Recoletos Grupo de Comunicación, S.A. garantiza a los trabajadores que actualmente ocupan los puestos de Redactores Jefes, el mantenimiento

de los conceptos salariales, estructura salarial, así como las condiciones económicas personales y particulares, que vinieran percibiendo con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones finales

Disposición final primera.

Derecho supletorio. Para todas aquellas materias que no hubieran sido objeto de regulación específica en el presente Convenio Colectivo se estará a lo que sobre las mismas establezca el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo Estatal del Sector de Prensa Diaria y demás disposiciones de carácter general que pudieran resultar aplicables.

Disposición final segunda.

Los trabajadores que de forma individual decidan voluntariamente aceptar algún beneficio ofrecido por la empresa que tenga la consideración de salario en especie, y por tanto suponga su decisión una reducción del salario mínimo al que tenga derecho su categoría profesional al que pertenezca, su salario mínimo se conformará de la percepción salarial en especie más la diferencia de dicho salario en especie y el salario mínimo que tenga derecho por su categorías profesional a la que pertenezca.

Tabla salarial desde 1 de enero de 2005

Aplicación desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005

Categoría	Salario base — Euros	Plus dedicación — Euros	Plus título — Euros	Plus nocturnidad — Euros	Plus transporte — Euros	Total devengos — Euros
Redactor./J. Sección/Coordinador Publicación	949,53	736,24	67,47	130,37	44,08	1.927,69
Ayudante Redacción 3.º año	879,55	395,58	67,47	124,01	44,08	1.510,69
Ayudante Redacción 2.º año	848,27	294,30	67,47	104,00	44,08	1.358,13
Ayudante Redacción 1.º año	817,29	179,37	67,47	85,04	44,08	1.193,25
Ayudante Redacción Prácticas	707,61	123,82	67,47	64,98	44,08	1.007,97
Auxiliar Redacción	504,00	53,90	67,47	32,15	44,08	701,61
Ayudante de Redacción en Prácticas en Periodos Vacacionales	*					
Oficial 1.ª Administrativo	893,93				44,08	938,01
Secretario Redacción	739,38				44,08	783,46

Esta tabla salarial es el resultado de aplicar un 2%, que es igual al IPC previsto por el Gobierno para el año 2005, a la tabla salarial definitiva del año 2004.

* El salario de la categoría de ayudante de redacción en prácticas en periodos vacacionales será como mínimo igual al Salario Mínimo Interprofesional fijado anualmente por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El cuadro arriba referenciado tiene la condición de mínimos por categoría. En el supuesto que cualquier empleado de la redacción tuviera una retribución superior en salario mensual o anual a su mínimo correspondiente y dicha cantidad fuera igual o superior a las señaladas a categorías superiores, las partes acuerdan que nunca supondría cambio de categoría ni adquisición de derechos de ninguna clase.

377

ORDEN TAS/4219/2005, de 30 de noviembre, por la que se clasifica la Fundación Encuentros BCN de asistencia e inclusión social y de cooperación para el desarrollo, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Encuentros BCN, instituida en Barcelona.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante la Notario de Barcelona, Doña María Isabel Gabarró Miquel, el 27 de abril de 2005, con el número 1.332 de su protocolo; subsanada por otra otorgada ante la misma Notario de Barcelona, el 26 de octubre de 2005, con el número 3.345 de su orden de protocolo; por doña María Eva de Vilallonga Gimjaume, doña Elena Soldevila de Vilallonga y doña Rosario Cabane Bienert.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por las fundadoras y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña María Eva de Vilallonga Gimjaume.
Vicepresidente: Don Rafael Soldevila Casals.
Secretaria: Doña Elena Soldevila de Vilallonga.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Ausiás March, 48, de Barcelona, y su ámbito de actuación principal, según consta en el artículo 3 de los Estatutos, es el estado español, sin perjuicio de que pueda realizar alguna actuación puntual de ámbito internacional.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La finalidad fundacional es promover todo tipo de actividades de interés social relacionadas con la asistencia, inclusión y promoción social de personas necesitadas y con la cooperación para el desarrollo.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el

carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Encuentros BCN, instituida en Barcelona, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia e inclusión social y de cooperación para el desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 08/0332.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de noviembre de 2005.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

378

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de octubre de 2005 como normas españolas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE de 6 de febrero 1996), y vistas las normas elaboradas por los Organismos Europeos de Normalización CEN, CENELEC, ETSI y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida a estos efectos por la Disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Visto el procedimiento de elaboración de normas europeas, de acuerdo con el apartado 5.2.2.3 de las reglas comunes de CEN/CENELEC de los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la relación de normas europeas a las que se ha otorgado el rango de norma española durante el mes de octubre de 2005 identificadas por su título y código numérico, con indicación de su fecha de disponibilidad, que figuran como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de diciembre de 2005.—El Director General, Jesús Candil Gonzalo.

Ratificación de normas europeas. Octubre de 2005

Código	Título	Fecha de disponibilidad	Anula a
EN 2088:2005	Material aeroespacial. Aleación de aluminio AL-P2014A. T4 o T42. Chapas y bandas plaqueadas. 0,4 mm =< a =< 6 mm.	2005-08-24	
EN 2089:2005	Material aeroespacial. Aleación de aluminio AL-P2014A-T6 ó T62. Chapa y banda. 0,4 mm <=a <=6 mm.	2005-06-22	UNE-EN 2089:1996
EN 2090:2005	Material aeroespacial. Aleación de aluminio AL-P2024-T3. Chapa y banda recubiertas 0,3 mm <=a <=6 mm.	2005-06-22	
EN 2092:2005	Material aeroespacial. Aleación de aluminio AL-P7075-T6 o T62. Chapa y banda recubiertas. 0,4 mm <=a <=6 mm.	2005-06-22	UNE-EN 2092:1996
EN 2395:2005	Material aeroespacial. Aleación de aluminio AL-P2014A-T4 ó T42. Chapa y banda. 0,4 mm <=a <=6 mm.	2005-06-22	UNE-EN 2395:1996
EN 2422:2005	Material aeroespacial. Aleación de aluminio AL-P2124-T351. Placa. 25 mm <a <=120 mm.	2005-06-22	
EN 2511:2005	Material aeroespacial. Aleación de aluminio AL-P7075-T7351. Placa. 6 mm <a <=100 mm.	2005-06-22	
EN 2693:2005	Material aeroespacial. Aleación de aluminio AL-P5086-H111. Chapa y banda. 0,3 mm <=a <=6 mm.	2005-06-22	UNE-EN 2693:1996